



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17777
9 de noviembre del 2022



“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 2021000000476 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 12093**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48742, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No.20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos
48742	1	79748116	ESTEBAN LEON ARIAS

Justificación

“(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) ESTEBAN LEON ARIAS identificado con la CC 79748116 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48742 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma48742 reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...).”

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48742** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la siguiente elegible ESTEBAN LEON ARIAS no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48742**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48742	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.*

Funciones:

1. *Identificar las necesidades de capacitación, para formular y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación, programas de Inducción y re inducción.*
2. *Formular, ejecutar y realizar seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Entidad.*
3. *Adelantar las acciones requeridas para la elaboración y presentación de informes de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
4. *Desarrollar e implementar las acciones requeridas para proyectar y presentar informes relacionados con las actividades planteadas para el planeamiento estratégico, referidas a las necesidades de capacitación de las demás dependencias y Entidades externas.*
5. *Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.*
6. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.*

Estudio: *Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.*

Experiencia: *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.*

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ESTEBAN LEON ARIAS

OPEC	Posición en Lista	Nombre
48742	1	ESTEBAN LEON ARIAS

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...)Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) ESTEBAN LEON ARIAS identificado con la CC 79748116 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48742 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	Posición en Lista	Nombre
48742	1	ESTEBAN LEON ARIAS

Análisis de los Documentos

proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 07 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente:

- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019.
Contrato: 000444 del 14 de febrero de 2012
Objeto: Impartir formación profesional integral (Titulada y Complementaria), como instructor en los módulos de: Administrar la salud ocupacional de acuerdo con las políticas, direccionamiento estratégico de la organización y la normatividad vigente/ elaborar manuales de funciones, definir necesidades de información de la gestión del talento humano de acuerdo con los requerimientos de la organización y de las partes interesadas/ interacciones idónea res 1.2 y 3. En las coordinaciones académicas de gestión documental y de la información, asistencias y gestión administrativa, gestión documental y de la información complementaria, en el centro de gestión administrativa.
Fecha de inicio: 14 de febrero de 2012
Fecha de terminación: 11 de junio de 2012

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO	
9. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad.	
3. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.	3. Adelantar las acciones requeridas para la elaboración y presentación de informes de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la presentación de informes mensuales atendiendo los requerimientos exidos por el supervisor del contrato.	
13. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	14 de febrero de 2012	11 de junio de 2012	3 meses y 28 días

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de 3 meses y 28 días.

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	Posición en Lista	Nombre
48742	1	ESTEBAN LEON ARIAS

Análisis de los Documentos

- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019.

Contrato: 00545 del 20 de enero de 2015

Objeto: prestación de Servicios Personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante la modalidad de periodos fijos para la ejecución de acciones de formación (Titulada y Complementaria, presencial y virtual), Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos en las especialidades que atiende el Centro de Gestión Administrativa, subsede y organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoria en el del sistema integrados de Gestión de Calidad, con el fin de dar respuesta a la política institucional, desarrollando las competencias de Elaborar manual de funciones y competencias laborales de acuerdo con metodologías prescritas por la organización y la normatividad vigente., Procesar la información de acuerdo con las necesidades de la Organización, estructurar cargos , roles de trabajo y competencias de acuerdo con las políticas, direccionamiento estratégico de la organización y la normatividad vigente en las coordinaciones académicas de gestión del talento humano, gestión documental y de la información, asistencia y gestión administrativa y formación complementaria.

Fecha de inicio: 20 de enero de 2015

Fecha de terminación: 29 de noviembre de 2015

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO	
10. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a la administración del talento humano.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad.	
14. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	20 de enero de 2015	29 de noviembre de 2015	10 meses y 10 días

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de 10 meses y 10 días.

- Certificación contractual bajo la modalidad de prestación de servicios personales entre el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y el señor ESTEBAN LEON ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.748.116 de Bogotá, expedida el veintiséis (26) de marzo de 2019.

Contrato: 001004 del 24 de enero de 2016

Objeto: Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional integral mediante la modalidad de periodos fijos para la ejecución de acciones de Formación (Titulada y Complementaria, presencial y virtual), Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos en las especialidades que atiende el Centro de Gestión Administrativa, subsede y organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoria en el del sistema integrados de Gestión de Calidad, con el fin de dar respuesta a la política institucional, desarrollando las competencias de Elaborar manual de funciones y competencias laborales de acuerdo con metodologías prescritas por la organización y la normatividad vigente., Procesar la información de acuerdo con las necesidades de la Organización, estructurar cargos , roles de trabajo y competencias de acuerdo con las políticas, direccionamiento estratégico de la organización y la normatividad vigente en las coordinaciones académicas de gestión del talento humano, gestión documental y de la información, asistencia y gestión administrativa y formación complementaria.

Fecha de inicio: 24 de enero de 2016

Fecha de terminación: 10 de octubre de 2016

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PROPOSITO/ FUNCIONES DEL EMPLEO -OPEC No. 48742	CONCEPTO
12. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades de formación, acordes con su especialidad	participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la formulación ejecución, diseño, organización y evaluación de la actualización

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	Posición en Lista	Nombre	
48742	1	ESTEBAN LEON ARIAS	
Análisis de los Documentos			
y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.	institucionales en referencia a la administración del talento humano.	y creación de diseños, planes, programas administrativos de la entidad.	
16. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos o sobre especificaciones técnicas (...)	5. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.	Las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual y el propósito de la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a emitir conceptos solicitados por los usuarios de la entidad, proyectando respuestas técnicas y de calidad.	
ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	24 de enero de 2016	10 de octubre de 2016	8 meses y 17 días

Del anterior cuadro comparativo, se evidencia que el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, es de 8 meses y 17 días.

Finalmente, frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo, es decir, *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*⁶, la elegible certifica de acuerdo al análisis anterior 1 año, 10 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada, como se evidencia a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	14 de febrero de 2012	11 de junio de 2012	3 meses y 28 días
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	20 de enero de 2015	29 de noviembre de 2015	10 meses y 10 días
Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA	24 de enero de 2016	10 de octubre de 2016	8 meses y 17 días
TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL REACIONADA			1 año, 10 meses y 25 días

Una vez revisado el escrito de defensa es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar las demás certificaciones aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO.

Con sustento en lo anterior, se concluye que el elegible **ESTEBAN LEON ARIAS, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48742**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible ESTEBAN LEON ARIAS, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12093 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48742**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12093 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79748116	ESTEBAN LEON ARIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en los correos electrónicos: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

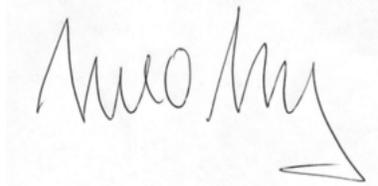
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **Defensa Civil Colombiana**, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: IVÁN ERNESTO ROJAS